



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00351

En relación con los memoriales presentados para el asunto de la referencia se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ como apoderada de CREDITOS KUSIDA SAS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

Así mismo, se

Reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y a quien se le advierte que es ahora parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00351

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la Sección de Nómina del Ejército Nacional, donde se informa que el demandado FRANCISCO ESTUPIÑAN PORTOCARRERO no hace parte de esa institución, por lo cual no fue posible acatar la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01192

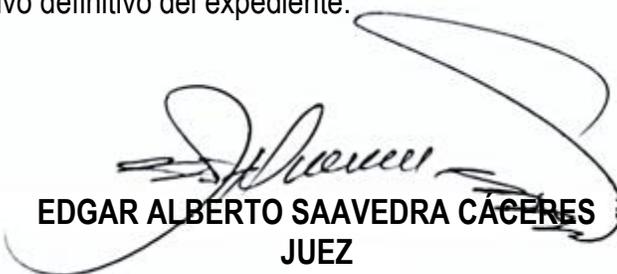
Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó en silencio el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 21 de octubre de 2020, debidamente notificado por anotación en Estado del 22 de octubre del mismo año, para integrar el contradictorio, en armonía con en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Que en esta actuación mediante referido proveído, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2019 a todos los demandados, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020m sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas y por tanto se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva promovida por MIRYAM RINCON RODRIGUEZ en contra de ANDRES AUGUSTO CARREÑO y de LIBIA AGUILERA AGUACIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00220

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado JUAN DARIO MOJICA de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y además acredite el diligenciamiento y trámite del Despacho Comisorio No 253 del 11 de diciembre de 2019, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

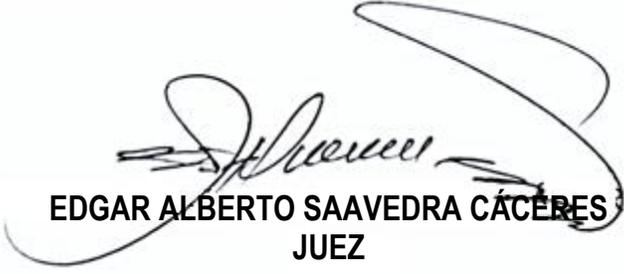
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01415

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante **MISSION SAS**, se ORDENA el emplazamiento de la demandada ANA JULIA ROSALES ALVAREZ, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se prevé en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

Realícese lo anterior por secretaría

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01288

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado JESUS HERNANDO BAREÑO VARGAS de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

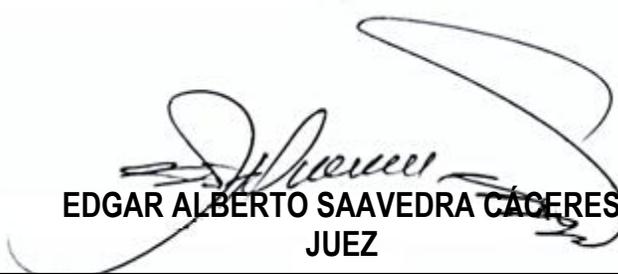
Rad. 2019-01356

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado IGNACIO SALAMANCA ORJUELA de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

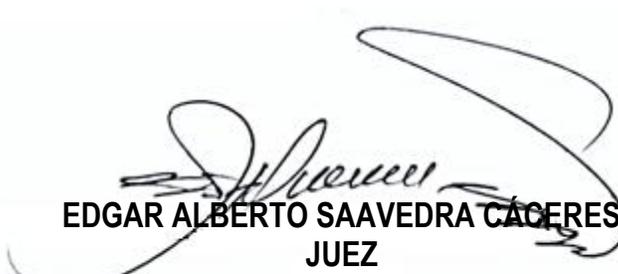
Rad. 2019-01488

Ante el silencio al requerimiento hecho al abogado MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ, se resuelve:

NO TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS.

Ejecutoriado el presente proveído ingrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01748

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado JOHAN STEVEN GARAVITO VARGAS de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Ha de destacarse que en el presente asunto se encuentran materializadas medidas cautelares.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01761

En atención al escrito que presentado a través de correo electrónico por el apoderado judicial ejecutante Dr. JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por URBANIZACIÓN MARBELLA RESERVADO-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de NAYERLLY TRIANA CABALLERO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

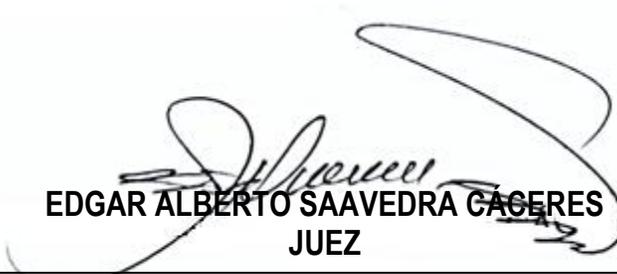
Rad. 2019-01920

Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito presentado por las partes a través de correo electrónico, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada DIANA MARIA RODRIGUEZ DUARTE.

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono efectuado por la parte demandada, el cual se imputará en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Previo a decidir lo que corresponda, requiérase al apoderado actor para que informe a esta sede judicial, si la demandada realizó alguno otro pago de conformidad con el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01966

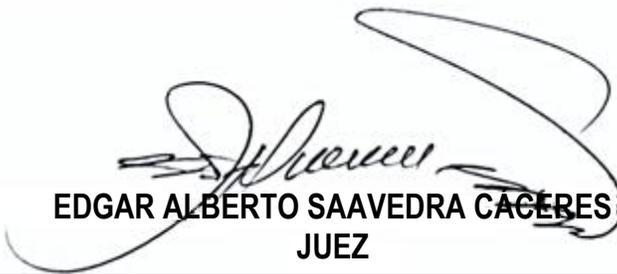
De conformidad con los memoriales presentados por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, se dispone:

TENGASE POR NOTIFICADO al demandado JOHAN SEBASTIAN DIAZ VELANDIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el citado demandado guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En relación con las comunicaciones remitidas a los demás demandados (citación art. 291 CGP), encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda. Remítase por lo anterior el aviso respectivo, teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01971

Revisadas las comunicaciones remitidas por la señora demandante FLOR ALBA VIVAS, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la demandada SONIA YASMIN CAMARGO RODRIGUEZ la notificación y anexos respectivos del mandamiento de pago librado en el asunto de la referencia el 11 de febrero de 2020.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO SONIA YASMIN CAMARGO RODRIGUEZ.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandada guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

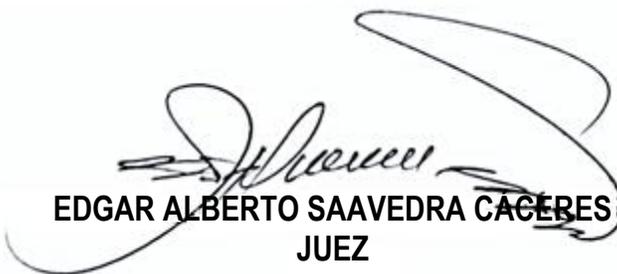
Rad. 2019-01986

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: mherrera-coneo2011@hotmail.com para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)***” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

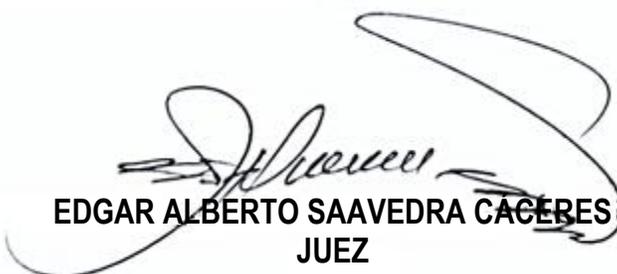
Rad. 2019-01991

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: carlosb_carlosb@hotmail.com para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)***” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0002 fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

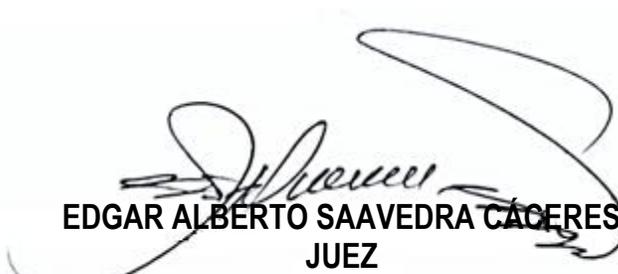
Rad. 2019-02002

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago a los demandados JOSE GUILLERMO MOLINA GONZALEZ y DORIS CARDONA DE MOLINA de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

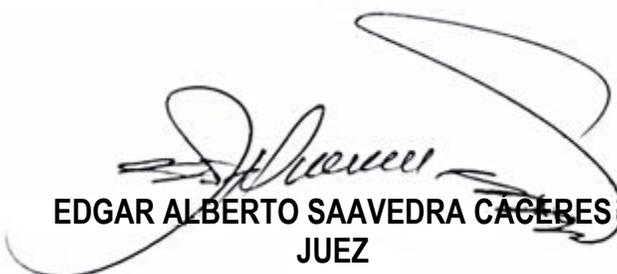
Rad. 2019-02001

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: efectosdelamor28@gmail.com para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)***” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

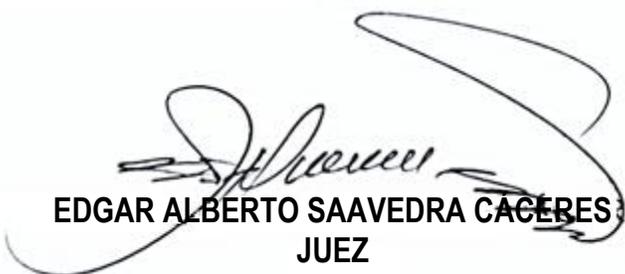
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00255

Ante el silencio del señor OSCAR JAVIER SANDINO CORDON, dado que la solicitud de nulidad se funda en causal distinta de las establecidas en el capítulo de nulidades procesales, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 135 se dispone:

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00255

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto (cuota parte), se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-317649, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva para que realice la diligencia, además se le otorgan facultades para designar secuestre.
3. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.
4. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00306

Por secretaría, acredítese la inclusión del nombre de la parte demandada HERNAN DARIO GOYENECHÉ SOTO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según se ordenó en auto del 3 de septiembre del año en curso.

Déjese constancia de lo anterior, tanto en el expediente físico como en el digital.

CÚMPLASE,-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00257

Comoquiera que en este juicio la demandada LUZ MARINA BARRETO LOPEZ se notificó del mandamiento de pago del cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a través del CURADOR AD LITEM quien en el término de traslado contestó demanda, sin embargo, tras revisar el escrito se destaca que no se promovieron medios de defensa ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$700.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01370

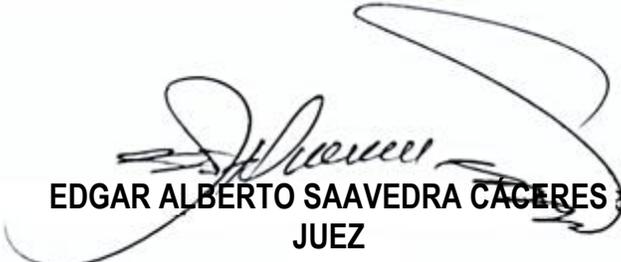
Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y como quiera que la demandada NANCY RAQUEL IBARRA PALACIOS constituyó apoderado y contestó la demanda a través de correo electrónico, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la citada sociedad.-

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Dicho término iniciará una vez se le comparte el escrito de contestación y anexos al ejecutante. Remítase por secretaría.

RECONOCER personería al abogado HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

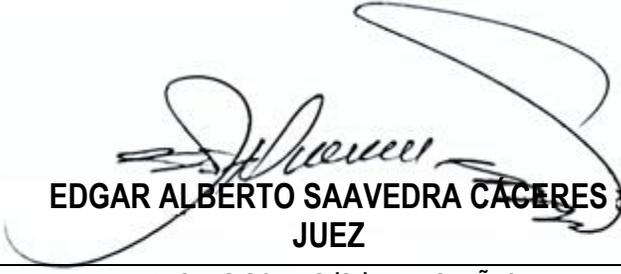
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01638

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P., en nombre propio.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Dicho término iniciará una vez se le comparte el escrito de contestación y anexos al ejecutante. Remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01491

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente debe indicarse al notificado que la contestación de la demanda debe realizarse por medio electrónico.

Al revisar la documentación que aporta el demandante, para que se tenga en cuenta en los actos de integración de la parte pasiva, específicamente al señor JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS, se encuentra que se realizó utilizando los formatos de los artículos 291 y 292 del CGP, sin que se indicara la manera en que la parte pasiva podría ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que dichos actos mal pueden tenerse como efectivos

De otro lado, a través de comunicación electrónica realizada por el Despacho atendiendo petición de los demandados, se dio la información pertinente a la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS SA, comunicación notificándose por parte del Juzgado a esa entidad.

Por lo anterior, se dispone:

1.1. ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida al señor JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS,

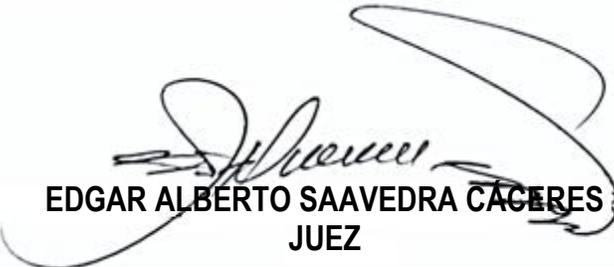
1.2. INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

2. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva integrar el contradictorio notificando a todos los demandados ciñéndose a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

3. RECHAZAR de plano la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. José Alberto Jiménez Ortiz por improcedente, habida cuenta que las aplicaciones del artículo 440 del CGP para ordenar que se siga adelante la ejecución es aplicable únicamente a los procesos ejecutivos, y el presente asunto se trata de un declarativo.

4. Por secretaria, córrase el traslado correspondiente del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00847

Comoquiera que en este juicio la demandada ANA GLADYS CAÑON TIJARO se notificó del mandamiento de pago del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) , sin que dentro del término legal de traslado se hayan promovido medios de defensa.

Aunado a lo anterior, se encuentra materializado el embargo sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto y sobre el que pesa el gravamen hipotecario, cumpliendo con ello, el requisito establecido en el artículo 468 en su numeral tercero donde se lee: “(...)3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.(...)”*

Por lo expuesto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

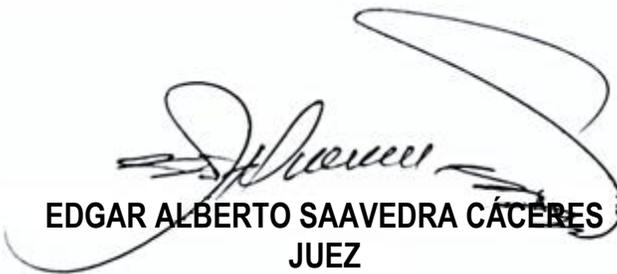
2º. DECRETAR el remate y avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40314857** de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$700.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00652

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la Sección de Nómina de la POLICIA NACIONAL, donde se informa que el demandado JOSE CARLOS RUIZ CAÑAVERAL ya no hace parte de esa institución y cuenta con asignación de retiro por lo cual no fue posible acatar la cautela decretada.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00110

En atención a su solicitud presentada a través de correo electrónico por el señor abogado Dr. ELMER TORRES CHACON se dispone:

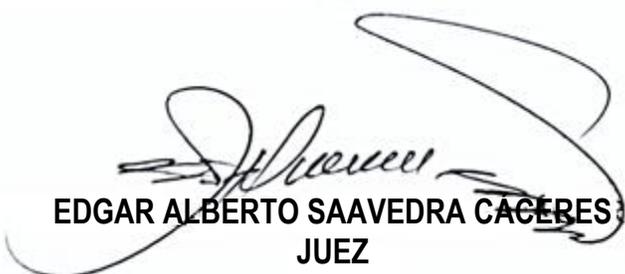
EMBARGAR Y SECUESTRAR LOS BIENES MUEBLES y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio, denunciados como de propiedad de la parte demandada y que se encuentran en la CALLE 95 No 91-19 de Bogotá D.C.

LIMITAR la cautela a la suma de \$7.000.000.00. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde a la localidad que corresponda, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre.

FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00479

Revisado el expediente, se dispone:

REQUIERASE a la parte ejecutante para que acredite haber tramitado la citación a que hacer referencia el artículo 291 del CGP y/o haya realizado la notificación del ejecutado atendiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01072

En relación con el memorial presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Alexander Contreras Mora, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, únicamente con el aviso a que se refiere el artículo 292 del CGP.

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

De acuerdo a lo anterior, no puede perderse de vista que actualmente y desde el 1ro de julio de 2020, las normas procesales se atienden de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, es del caso resaltar que es necesario que la notificación brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso incluyen en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, no establece los requisitos mínimos que debe contener la comunicación electrónica que se dirija a quien se pretende notificar, ello no implica que dicha comunicación esté exenta de incorporar la información necesaria para que el demandado notificado, pueda ejercer sus derechos frente a su demandante.

Para el presente asunto, al revisar de manera detallada la comunicación, carece de los anexos que debe recibir el demandado, además brilla por ausencia la información de cómo pueden ejercer los derechos de defensa y contradicción, no se indica de manera alguna la dirección electrónica de esta sede judicial, lo que podría traducirse en una falta de garantía hacia la parte pasiva para ejercer su derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del

Juzgado anexando en este caso la demanda, los anexos, sin que sea procedente citar al ejecutado para que concurra al despacho por dicha información.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, no se aportó la demanda y todos los anexos del caso, además de la omisión de la información general del caso para enterar al demandado pueda contestar la demanda se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a la sociedad PISOS Y BALDOSINES LOS ANDES S.A.S.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01469

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante Dr. LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados al demandado EDUIN FABIAN RODRIGUEZ BONILLA la debida notificación del mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO al señor EDUIN FABIAN RODRIGUEZ BONILLA, del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00169

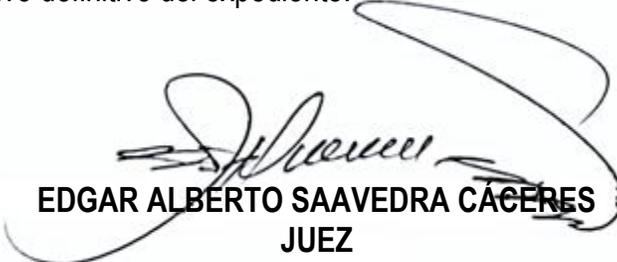
Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó en silencio el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 21 de octubre de 2020, debidamente notificado por anotación en Estado del 22 de octubre del mismo año, para integrar el contradictorio, en armonía con en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Que en esta actuación mediante referido proveído, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el mandamiento de pago del 19 de febrero de 2019 a todos los demandados, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas y por tanto se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva promovida por EDIFICIO SAN PABLO-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de EDWIN SERGIO TRUJILLO FLORIAN y de DANIEL MATEO TRUJILLO PÉREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01673

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: ignacionpantoja@casur.gov.co para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

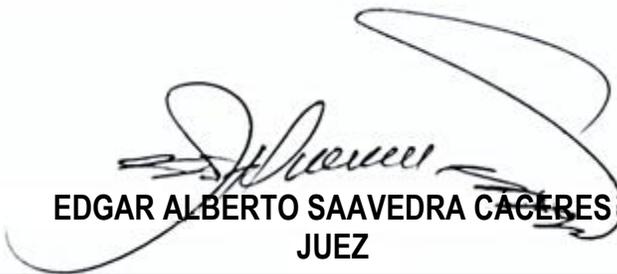
Rad. 2019-01677

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: infmisil@hotmail.com para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)***” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01106

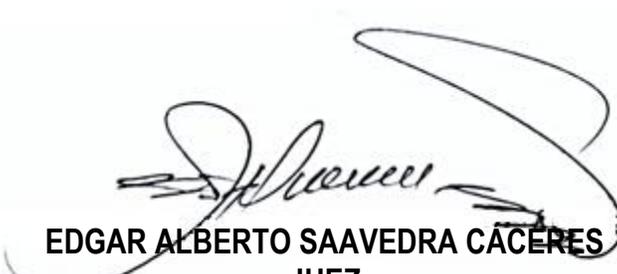
Atendiendo la solicitud de retirar la demanda, realizada a través de correo electrónico presentada por el señor apoderado de la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, habida cuenta que en el presente asunto se materializaron medidas cautelares se dispone:

ORDENAR la entrega de la demanda ejecutiva promovida por el señor HECTOR ELIDIO VALERO RODRIGUEZ en contra de HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaria de conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONDENAR en perjuicios al demandante, según lo establece el inciso 1ro del artículo 92 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00247

Acreditada la constitución de la caución fijada en el auto admisorio y revisado que la misma cumple con las especificaciones pertinentes para el efecto, señalados en el numeral 7mo del artículo 384 del CGP, se dispone:

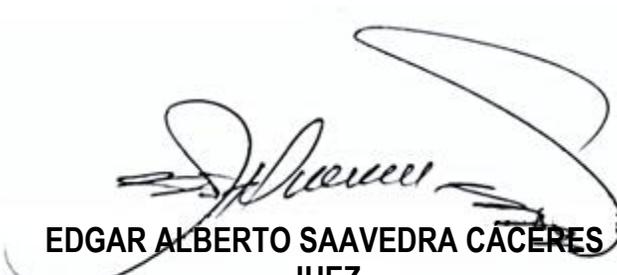
EMBARGAR Y SECUESTRAR LOS BIENES MUEBLES y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio, denunciados como de propiedad de la parte demandada y que se encuentran en el bien objeto de restitución, esto es, en el apartamento 304 de la calle 21 No 14-50 de Bogotá D.C., el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C-14614

LIMITAR la cautela a la suma de \$32.000.000.00. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde a la localidad que corresponda, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre.

FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

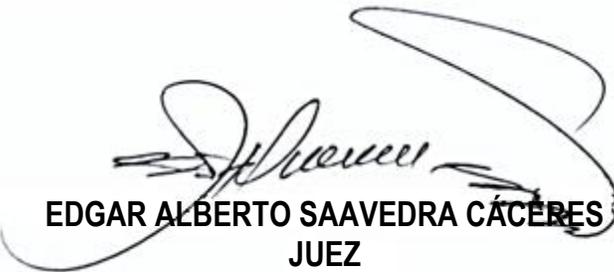
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01684

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO- se ORDENA el emplazamiento de la demandada ESTER JULIA LAVERDE LOZANO, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se prevé en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

Realícese lo anterior por secretaría

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01687

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado JAIRO HUMBERTO RUIZ BETANCOURT de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00681

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **FLOR ALBA SUATERNA PINZÓN**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00886

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **BLANCA MARINA ÁLVAREZ y SANDRA OROZCO**, contra **NORBEEY VALENCIA y PAOLA CONTRERAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Manifestar en forma clara y precisa que el pago de las sumas adeudadas no dependen del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso.
2. Aclarar los hechos de la demanda, indicando si el contrato de arrendamiento del cual emanan las obligaciones reclamadas fue pactado de manera verbal o escrita; en caso de haberse celebrado por escrito, deberá aportarlo al expediente. Lo anterior, en atención a lo previsto en el numeral 4ª y 5° del artículo 82 del C.G.P.
3. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada NORBEEY VALENCIA y PAOLA CONTRERAS, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
4. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

